

# Contrato de Servicio Publicitario.

C.S.P. No. 301 2023.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Mella casi Esquina San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el LIC. MANUEL JIMENEZ ORTEGA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No 001-0500950-0, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.

Y de la otra parte: la señora **YENNY MARGARITA POLANCO LOVERA**, dominicana mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No 001-0941603-6, domiciliada y residente en la Calle 2DA. No. 10, Barrio Acahico, Los Mameyes, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, que sigue se denominará **LA CONTRATISTA**.

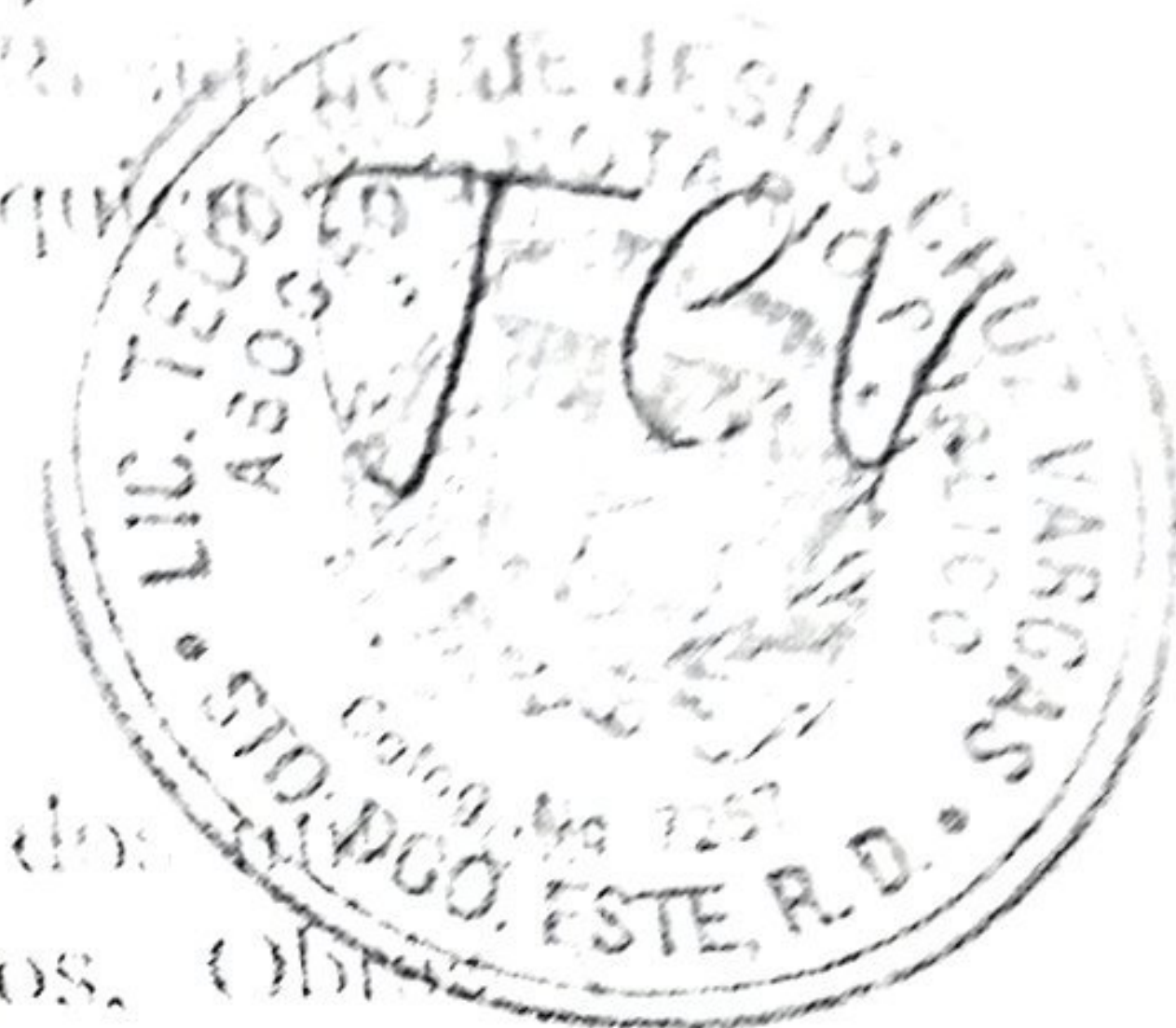
## PREAMBULO:

**POR CUANTO:** La Ley 3-10-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

**POR CUANTO:** A que el Reglamento No.543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

**POR CUANTO:** A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

**POR CUANTO:** A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.





**POR CUANTO:** A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.

**POR CUANTO:** A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta tarea.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo I, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.

**POR CUANTO:** Que el artículo cuarto del antemencionado Decreto, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).

**POR CUANTO:** El párrafo II de ese artículo instituye que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.

**POR CUANTO:** A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.

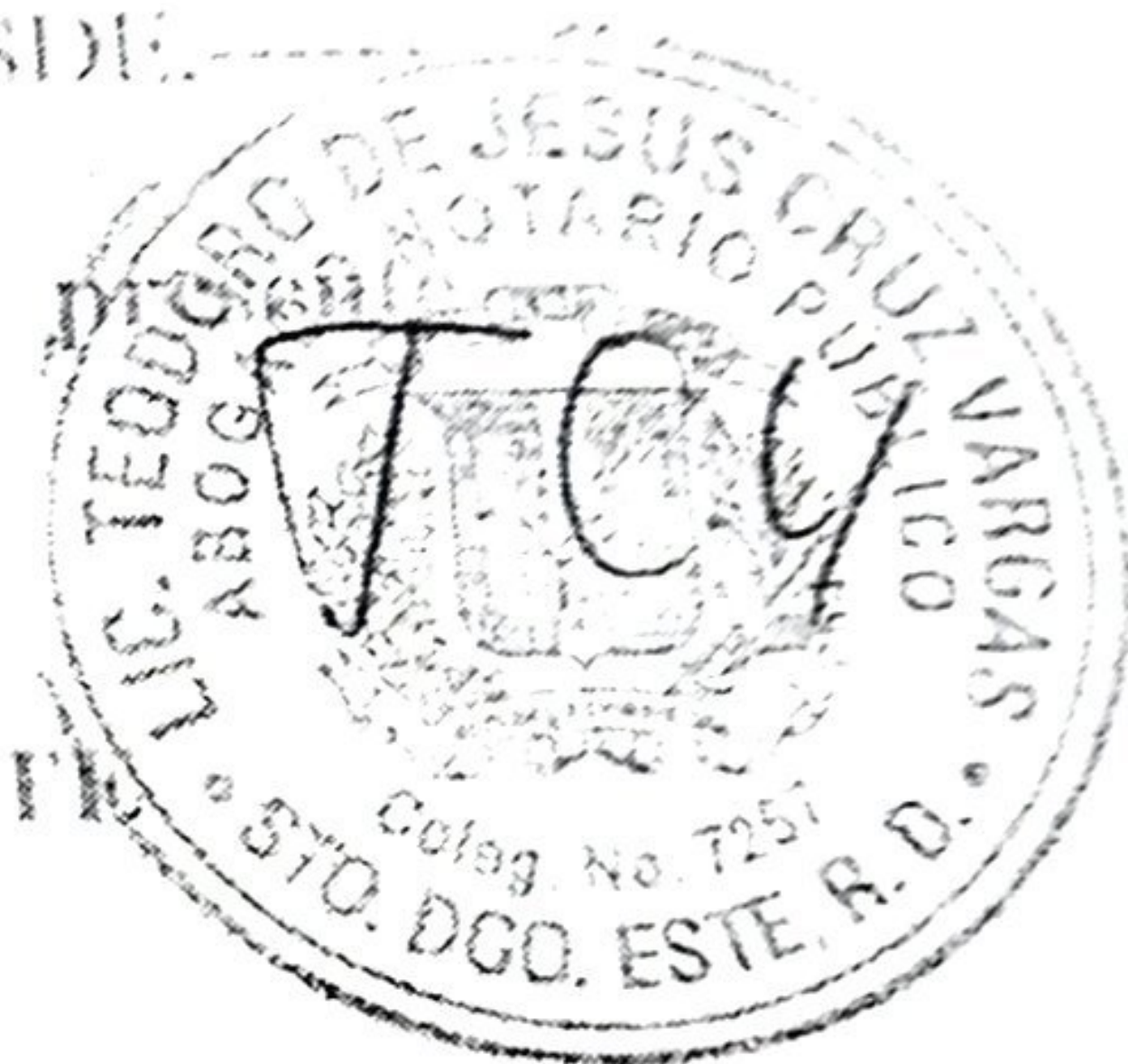
En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

### HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

**1. EL AYUNTAMIENTO:** Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con **LA CONTRATISTA** un contrato de Servicio Publicitario, el servicio consiste en que la contratista, a través de la página web [www.fiestasypersonalidades.com](http://www.fiestasypersonalidades.com), y sus redes sociales: Instagram, Facebook y Twitter, hará cobertura de Prensa, Entrevistas a Solicitud, publicación de Notas de Prensa, cobertura de las actividades propias del Ayuntamiento Santo Domingo Este, autorizadas por la Dirección de Comunicaciones del ASDE, así como la colocación de un banner en la página web [www.fiestasypersonalidades.com](http://www.fiestasypersonalidades.com), y menciones en el programa de TV fiestas y personalidades.

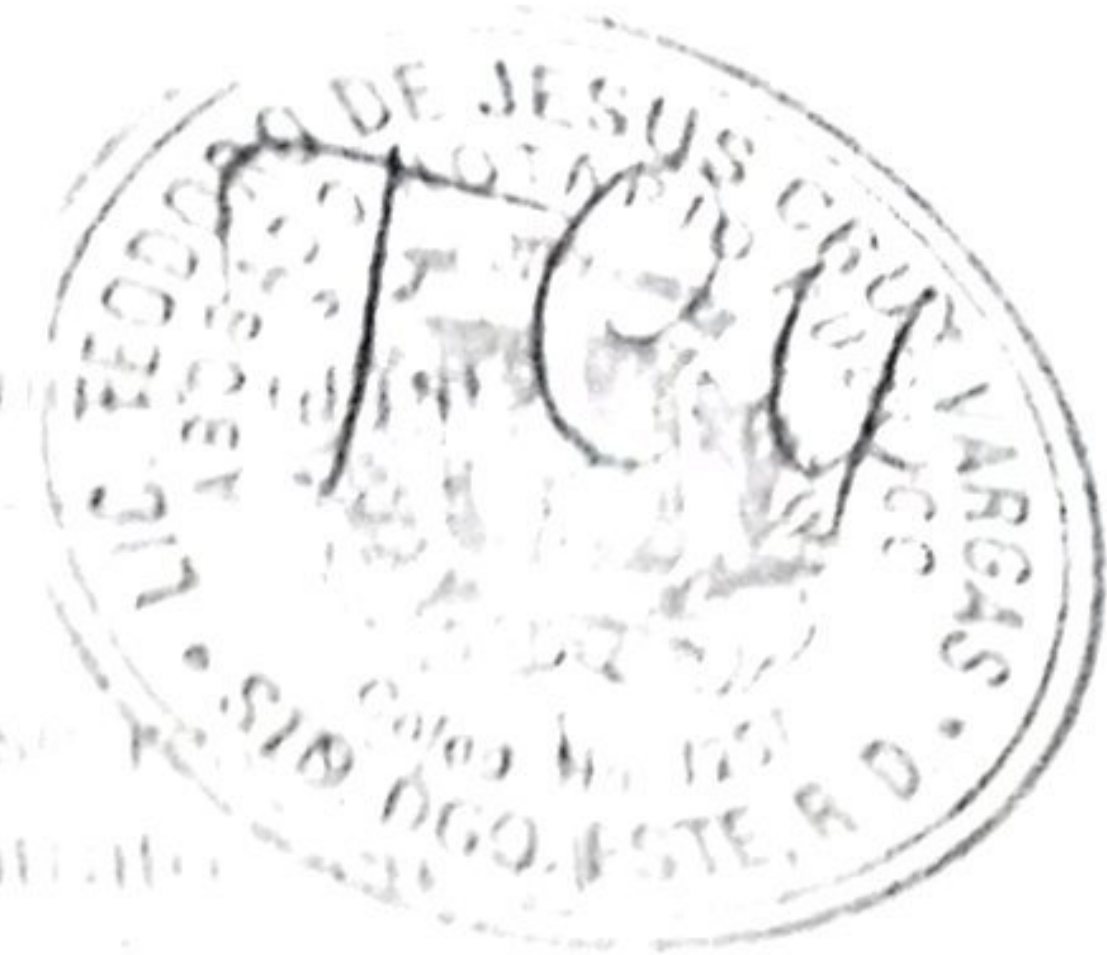
2. Las partes acuerdan la suma de Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$50,000.00), mensuales, más IIBIS, que pagará el Ayuntamiento a **LA CONTRATISTA**, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por **LA CONTRATISTA**, en manos de la persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.

3. **EL AYUNTAMIENTO**, se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA** para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.





4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del primer día del mes de Abril del año 2023, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.



5. **EL CONTRATISTA** conviene y acepta, que el **AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en cualquier momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificación previa, a **LA CONTRATISTA** y sin ningún otro trámite.

6. **EL CONTRATISTA** acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1981, **DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO**, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.

7. **EL CONTRATISTA**, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.

8. **EL CONTRATISTA**, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de **EL AYUNTAMIENTO**.

9. **EL CONTRATISTA**; no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del **AYUNTAMIENTO**.

10. **EL AYUNTAMIENTO**, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.

11. **EL CONTRATISTA**; se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con **EL AYUNTAMIENTO**, excepto en los casos de fuerza mayor.

**PARRAFO**: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.

12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.

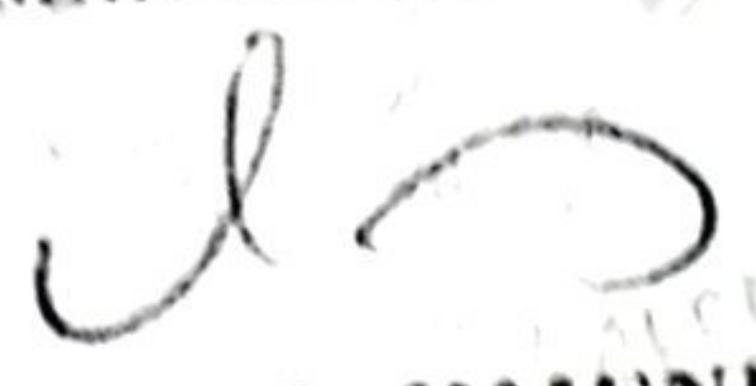
Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.



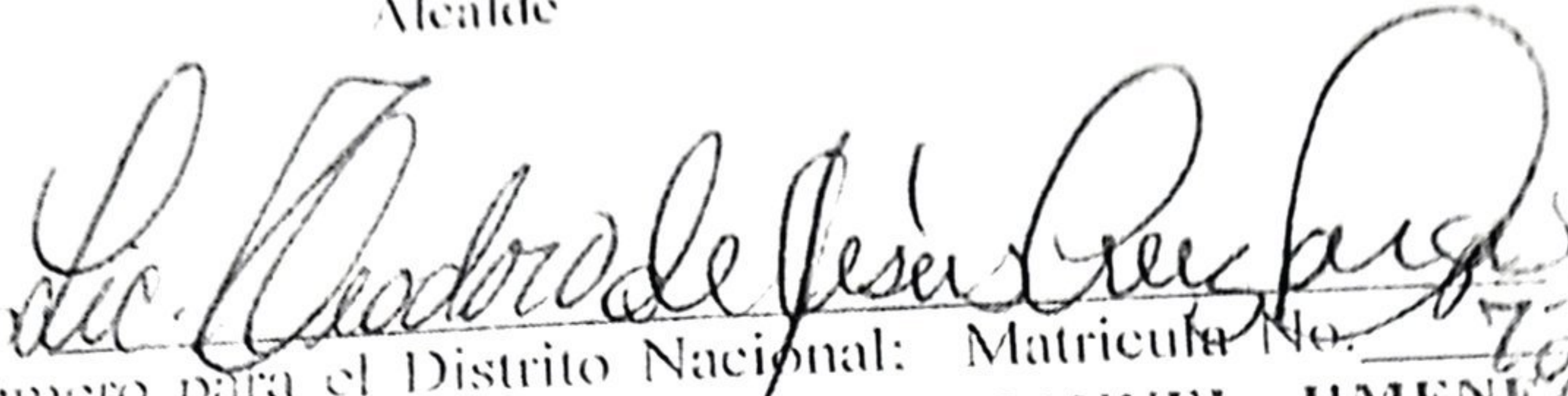
En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los un (1) día del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

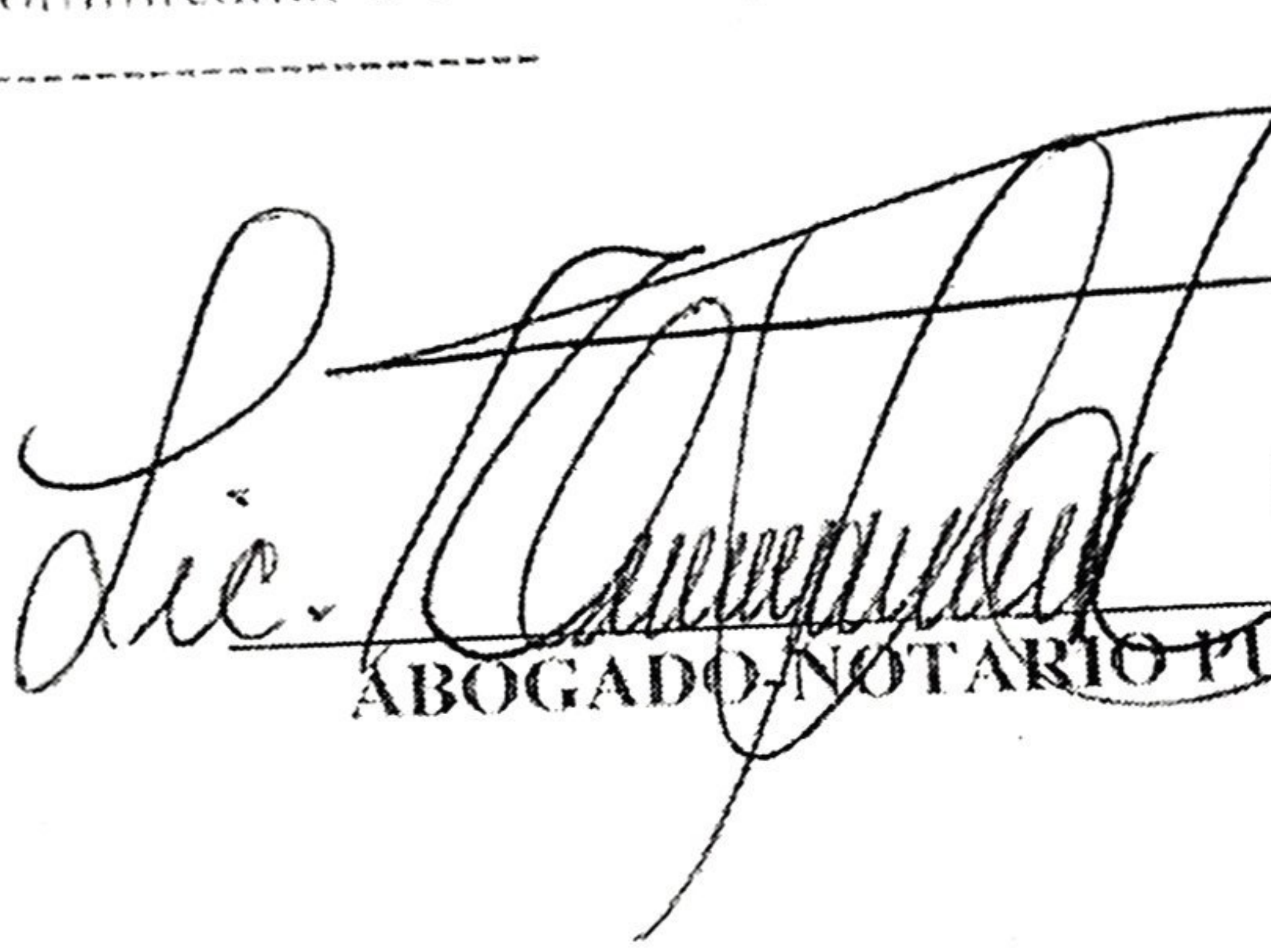
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:

Por LA CONTRATISTA


  
LIC. MANUEL JIMENEZ  
Alcalde

  
YENNY M. POLANCO LOVERA  
Contratista.

  
Yo, Lic. Teodoro de Jesús Cruz Vargas, Notario Público de los del  
Número para el Distrito Nacional: Matrícula No. 7257 CERTIFICO Y  
DOY FE: Que los señores LIC. MANUEL JIMENEZ y YENNY MARGARITA  
POLANCO LOVERA, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en  
mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran  
usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener  
entera fe y credito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo,  
República Dominicana, a los un (1) día del mes de abril del año dos mil veintitrés  
(2023).

  
LIC. TEODORO DE JESUS CRUZ VARGAS  
ABOGADO NOTARIO PUBLICO  
Olog. No. 7257  
DGO. ESTE, R. D.



República Dominicana  
Procuraduría General de la República  
Continúe la validez de este documento ingresando el  
código CIS en portal servicios.pgr.gob.do  
Código CIS: 001-3202-2954660-4  
  
Firma autorizada en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD